



Septuagésimo segundo período de sesiones
Tema 72 b) del programa

Resolución aprobada por la Asamblea General el 19 de diciembre de 2017

[sobre la base del informe de la Tercera Comisión (A/72/439/Add.2)]

72/186. El papel de los ombudsmán, mediadores y demás instituciones nacionales de derechos humanos en la promoción y protección de los derechos humanos

La Asamblea General,

Reafirmando su compromiso con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración Universal de Derechos Humanos¹,

Recordando la Declaración y el Programa de Acción de Viena, aprobados por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos el 25 de junio de 1993², en los que la Conferencia reafirmó el importante y constructivo papel que desempeñan las instituciones nacionales en la promoción y la protección de los derechos humanos,

Reafirmando sus resoluciones 65/207, de 21 de diciembre de 2010, 67/163, de 20 de diciembre de 2012, 69/168, de 18 de diciembre de 2014, y 71/200, de 19 de diciembre de 2016, relativas al papel de los ombudsmán, mediadores y demás instituciones nacionales de derechos humanos en la promoción y protección de los derechos humanos,

Recordando los principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (Principios de París), que acogió con agrado en su resolución 48/134, de 20 de diciembre de 1993, y que figuran en el anexo de dicha resolución,

Reafirmando sus resoluciones anteriores relativas a las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos, en particular las resoluciones 66/169, de 19 de diciembre de 2011, 68/171, de 18 de diciembre de 2013, y 70/163, de 17 de diciembre de 2015, así como las resoluciones del Consejo de Derechos

¹ Resolución 217 A (III).

² A/CONF.157/24 (Part I), cap. III.



Humanos 23/17, de 13 de junio de 2013³, 27/18, de 25 de septiembre de 2014⁴, y 33/15, de 29 de septiembre de 2016⁵,

Reafirmando también las diferencias funcionales y estructurales entre las instituciones nacionales de derechos humanos, por un lado, y las instituciones de los ombudsman y los mediadores, por el otro, y subrayando a este respecto que los informes sobre la aplicación de las resoluciones de la Asamblea General relativas al papel de los ombudsman, mediadores y demás instituciones nacionales de derechos humanos deben presentarse en informes independientes,

Acogiendo con beneplácito el creciente interés manifestado en todo el mundo por la creación y el fortalecimiento de los ombudsman, mediadores y demás instituciones nacionales de derechos humanos y reconociendo el importante papel que estas instituciones pueden desempeñar, de conformidad con su mandato, para facilitar la solución de denuncias a nivel nacional,

Reconociendo el papel que desempeñan los ombudsman, ya sean hombres o mujeres, mediadores y demás instituciones nacionales de derechos humanos existentes en la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Subrayando la importancia de la autonomía y la independencia de los ombudsman, mediadores y demás instituciones nacionales de derechos humanos, allí donde existan, para que puedan examinar todas las cuestiones relacionadas con su esfera de competencia,

Tomando en consideración el papel que desempeñan los ombudsman, mediadores y demás instituciones nacionales de derechos humanos en la promoción de la buena gobernanza en la administración pública, el mejoramiento de sus relaciones con los ciudadanos y el fortalecimiento de la prestación de los servicios públicos,

Tomando en consideración también la importante función que desempeñan los ombudsman, mediadores y demás instituciones nacionales existentes de derechos humanos por cuanto contribuyen a la realización efectiva del estado de derecho y al respeto de los principios de justicia e igualdad,

Destacando que dichas instituciones, allí donde existan, pueden desempeñar una función importante de asesoramiento a las autoridades de gobierno respecto de la armonización de la legislación nacional y las prácticas nacionales con las obligaciones derivadas de los instrumentos internacionales de derechos humanos,

Destacando también la importancia de la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos y recordando el papel que desempeñan las asociaciones regionales e internacionales de ombudsman, mediadores y demás instituciones nacionales de derechos humanos en la promoción de la cooperación y el intercambio de las mejores prácticas,

Observando con satisfacción la activa labor de la Asociación de Ombudsman del Mediterráneo y la continuidad de la activa labor que desarrollan la Federación Iberoamericana del Ombudsman, la Asociación de Ombudsman y Mediadores de la Francofonía, la Asociación Asiática de Ombudsman, la Asociación de Ombudsman y Mediadores de África, la Red Árabe de Ombudsman, la Iniciativa de la Red Europea

³ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo octavo período de sesiones, Suplemento núm. 53 (A/68/53)*, cap. V, secc. A.

⁴ *Ibid.*, sexagésimo noveno período de sesiones, *Suplemento núm. 53A* y correcciones (A/69/53/Add.1 y A/69/53/Add.1/Corr.1 y A/69/53/Add.1/Corr.2), cap. IV, secc. A.

⁵ *Ibid.*, septuagésimo primer período de sesiones, *Suplemento núm. 53* y corrección (A/71/53/Add.1 y A/71/53/Add.1/Corr.1), cap. II.

de Mediación, el Instituto Internacional del Ombudsmán y otras asociaciones y redes activas de ombudsmán y mediadores,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General⁶;
2. *Alienta* a los Estados Miembros a que:
 - a) Estudien la posibilidad de establecer ombudsmán, mediadores y otras instituciones nacionales de derechos humanos que sean independientes y autónomas, o de fortalecer las existentes, a nivel nacional y, cuando proceda, a nivel local;
 - b) Doten a los ombudsmán, mediadores y demás instituciones nacionales de derechos humanos, allí donde existan, de un marco constitucional y legislativo adecuado, así como de los medios financieros y de todos los demás medios apropiados, a fin de asegurar el ejercicio eficaz e independiente de su mandato y de reforzar la legitimidad y la credibilidad de sus actuaciones como mecanismos para la promoción y protección de los derechos humanos;
 - c) Tengan debidamente en cuenta los principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (los Principios de París)⁷ a la hora de asignar a los ombudsmán, mediadores y demás instituciones nacionales de derechos humanos el papel de mecanismos nacionales de prevención y mecanismos nacionales de vigilancia;
 - d) Desarrollen y lleven a cabo, según proceda, actividades de divulgación a nivel nacional en colaboración con todas las instancias pertinentes, a fin de crear conciencia sobre el importante papel de los ombudsmán, mediadores y demás instituciones nacionales de derechos humanos;
 - e) Compartan e intercambien información sobre las mejores prácticas en relación con la labor y el funcionamiento de sus ombudsmán, mediadores y demás instituciones nacionales de derechos humanos en colaboración con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y la Alianza Global de Instituciones Nacionales de Derechos Humanos y otras organizaciones internacionales y regionales de ombudsmán;
3. *Reconoce* que, de conformidad con la Declaración y el Programa de Acción de Viena², cada Estado tiene derecho a escoger para sus instituciones nacionales, incluidos los ombudsmán, mediadores y demás instituciones nacionales de derechos humanos, el marco más adecuado a sus necesidades específicas en el plano nacional con el fin de promover los derechos humanos de conformidad con los instrumentos internacionales de derechos humanos;
4. *Acoge con beneplácito* la participación activa de la Oficina del Alto Comisionado en todas las reuniones internacionales y regionales de ombudsmán, mediadores y demás instituciones nacionales de derechos humanos;
5. *Alienta* a la Oficina del Alto Comisionado a que, por conducto de sus servicios de asesoramiento, desarrolle y apoye actividades dedicadas a los ombudsmán, mediadores y demás instituciones nacionales existentes de derechos humanos y que potencien su papel en los sistemas nacionales de protección de los derechos humanos;
6. *Alienta* a los ombudsmán, mediadores y demás instituciones nacionales de derechos humanos, allí donde existan, a que:
 - a) Operen, según proceda, de conformidad con los Principios de París y otros instrumentos internacionales pertinentes, a fin de reforzar su independencia y

⁶ A/72/230.

⁷ Resolución 48/134, anexo.

autonomía y mejorar su capacidad para ayudar a los Estados Miembros en la promoción y protección de los derechos humanos;

b) Soliciten, en cooperación con la Oficina del Alto Comisionado, su acreditación por la Alianza Global de Instituciones Nacionales de Derechos Humanos, para posibilitar su interacción efectiva con los órganos competentes de derechos humanos del sistema de las Naciones Unidas;

c) Cooperen con los órganos pertinentes del Estado y fomenten la cooperación con las organizaciones de la sociedad civil;

d) Lleven a cabo actividades de creación de conciencia sobre su papel y funciones, en colaboración con todos los interesados pertinentes;

e) Colaboren con el Instituto Internacional del Ombudsman, la Alianza Global de Instituciones Nacionales de Derechos Humanos y otras redes y asociaciones regionales con miras a intercambiar experiencias, enseñanzas extraídas y mejores prácticas;

7. *Solicita* al Secretario General que en su septuagésimo quinto período de sesiones la informe sobre la aplicación de la presente resolución, en particular en lo relativo a los obstáculos a que se han enfrentado los Estados en este sentido, así como a las mejores prácticas en la labor y el funcionamiento de los ombudsman, mediadores y demás instituciones nacionales de derechos humanos.

*73ª sesión plenaria
19 de diciembre de 2017*
